FALLO EN ARBITRAJE DE DOMINIO MONTICELLOACQUA.CL

Santiago, 31 de agosto de 2011.

VISTOS:

1. El correo electrónico de fecha 2 de marzo de 2011, por el cual Nic Chile comunica que en el conflicto por la inscripción del nombre de dominio MONTICELLOACQUA.CL se ha designado como arbitro al suscrito que rola a fojas 1 de autos.

2. Correo electrónico que rola a fojas 2 enviado por Nic Chile con fecha 2 de marzo de 2011, en el que se adjunta oficio N°13791.

3. El oficio OF13791 fecha 2 de marzo de 2011, mediante el cual Nic Chile designa al suscrito como arbitro del conflicto entre Industrial y Comercial Splum Limitada, como primer solicitante y como segundo solicitante San Francisco Investment S.A. representado por Sargent & Krahn, que rola a fojas 3 del expediente.

4. La individualización de las partes que rola a fojas 4 y 5 autos.

5. La resolución de fojas 6 de fecha 10 de marzo de 2011, donde el suscrito acepta la designación de arbitro arbitrador y jura desempeñar el cargo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible, citando a las partes a un comparendo con el objeto de fijar las normas de procedimiento, que se envió con esta misma fecha, como consta en el ejemplar de la misma por correo electrónico a Nic Chile y a cada una de las partes, que rola a fojas 7 del expediente.

6. Formulario de admisión de envíos registrados de Correos de Chile que rola a fojas 8 y 9, en los cuales consta que la notificación del número 5 anterior fue despachada a las partes con fecha 11 de marzo de 2011, por correo certificado

7. Correo electrónico que rola a fojas 10 del expediente, enviado por Nic Chile con el cual se comunica que ha tomado conocimiento con fecha 11 de marzo de 2011, de la aceptación del suscrito como arbitro del presente caso.

8. Resolución de primera audiencia que rola a fojas 11 de fecha 22 de marzo de 2011, en la que constan las firmas de don Juan José Ignacio Juárez en representación de San Francisco Investment S.A.,

como segundo solicitante; y la del árbitro, la que fue despachada con esta misma fecha por correo electrónico, tal como consta a fojas 12 del expediente.

9. Escrito que rola a fojas 13 y siguientes presentados con fecha 22 de marzo de 2011 por don Alfredo Montaner Lewin en representación de San Francisco Investment S.A. como segundo solicitante, con el que asume patrocinio y poder, acompaña documentos con citación, y delega poder a don José Ignacio Juárez para actuar en esta causa.

10. Escrito que rola a fojas 27 y siguientes presentados con fecha 5 de abril de 2011 por Alfredo Montaner Lewin en representación de San Francisco Investment S.A., con el que solicita asignación del dominio MONTICELLOACQUA.CL, acompaña documentos de prueba y delega poder.

Y TENIENDO PRESENTE:

I. Que el procedimiento de mediación y arbitraje sobre conflictos que se susciten por el registro de nombres del dominio cl, es de naturaleza desformalizada, inmediata y simplificada en cuanto a su tramitación; y que este juez árbitro ha sido investido con las calidades de "arbitrador", según lo dispone expresamente el artículo séptimo del Anexo N° 1 de la Reglamentación NIC CHILE y los artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

II. Que a la audiencia del día 22 de marzo de 2011 a las 16:00 hrs., fijada en la resolución que rola a fojas 6 para la realización del comparendo en el que se acordaría el procedimiento del presente arbitraje, sólo asistió Juan José Ignacio Juárez en representación de San Francisco Investment S.A., segundo solicitante.

III. Que don Alfredo Montaner Lewin en representación de San Francisco Investment S.A., presentó escrito con fecha 5 de abril de 2011 en el que solicita le sea asignado el nombre de dominio MONTICELLOACQUA.CL a su representada conforme a los argumentos y disposiciones de la Reglamentación de Asignación de Nombres de Dominio Cl. Que los orígenes del casino Monticello y San Francisco Investment S.A., corresponden al nombre del consorcio empresarial que construyó y administra actualmente el casino, hoteles, restaurantes y resort Gran Casino Monticello. Que sus mayores accionistas son el holding francés International Group Of Gaming and Resort, especialistas en el rubro de la hotelería y los casinos de juego, y la empresa sudafricana Sun International. Que el famoso casino de juegos Monticello se encuentra en el Sector de Angostura de Paine en la comuna de San Francisco de Mostazal, 56 k,. de Santiago y 25 km. De Rancagua. Que este casino fue inaugurado y abierto al público el 8 de octubre de 2008, contando con una gran afluencia de público, situación que se ha visto incrementada por la inauguración del complejo de entretención denominado Paseo Monticello y un resort 5 estrellas durante el 2009. Que el casino Monticello se ha posicionado en el mercado como el más visitado, reconocido e innovador centro de entretenciones de Chile y que cuenta con un casino con 1543 máquinas de azar, 83 mesas de juego y 300 posiciones para Bingo, además de bares y restaurantes,

que también cuenta con un centro de convenciones y un hotel de lujo que posee 155 habitaciones repartidas en sus 8 pisos, piscina al aire libre, piscina temperada, bares, gimnasio y peluquería.

IV. Que el abogado Alfredo Montaner, en su escrito señala que su representado es el casino mas famoso, reconocido y preferido por el público consumidor en nuestro país. Que destaca los enormes esfuerzos publicitarios y promociónales que ha desarrollado su mandante para posicionar sus productos y servicios en el mercado nacional. Que el posicionamiento y prestigio a nivel nacional del resort Grand Casino Monticello confirma la tendencia en su crecimiento desde sus orígenes, continuando con su conquista de clientes y elevando el nivel de visitantes, lo que da cuenta de su éxito en el mercado confirmando la extraordinaria calidad de servicios e instalaciones. Que como estrategia para proteger sus derechos y nombres comerciales, su representada ha registrado la expresión distintiva de su casino de juegos, hoteles y servicios de entretención, "MONTICELLO" la que se encuentra amparada en Chile por una serie de registros y solicitudes marcarias que se mencionan en fojas 28 y 29 de autos, cuyas copias de certificados de registros rolan fojas 104 a la 129 del expediente. Que cuentan con la titularidad de nombres de dominio como CASINOMONTICELLO.CL, GRANDCASINOMONTICELLO.CL, MONTICELLOGRANDCASINO.CL, MONTICELLO, MONTICELLOHOTEL.CL y PASEOMONTICELLO.CL, dentro de los que se destaca el elemento funcional y distintivo del nombre de dominio en disputa. Lo anterior deja en evidencia la confusión que se producirá entre los usuarios si el nombre de dominio en conflicto le es asignado a la parte demandada. Que el primer solicitante se limitó a tomar el nombre de los servicios, empresa y marca comercial de su mandante MONTICELLO agregando la expresión genérica ACQUA, la que no aporta distintividad alguna al nombre de dominio en disputa ni puede considerarse como un elemento diferenciador. Que con ella sólo arriesgará la confusión entre los consumidores y usuarios de la red global Internet, que creerán que este dominio promueve los servicios de su representada.

V. Que el abogado de San Francisco Investment argumenta, que se debe tener presente que su mandante tiene un interés legítimo, real y efectivo sobre el nombre de dominio en disputa, que cuentan con la titularidad de una familia de registros marcarios vigentes en Chile, unido a la fama y notoriedad de éste, la vinculación de la marca con los productos, empresas y servicios que ofrece su mandante y la titularidad de nombres de dominio afines, por lo que considera que su representado es quien posee el mejor derecho para la obtención del nombre de dominio MONTCELLOACQUA.CL.

VI. Que con fecha 22 de marzo de 2011, se envío por correo electrónico copia del acta de comparendo a cada una de las partes, en donde se fijaron las normas de procedimiento del presente arbitraje. Que se estableció que las partes tendrían un plazo de 10 días para presentar argumentos y pruebas para demostrar su mejor derecho sobre el dominio en litigio.

VII. Que el punto N°1 del acta mencionada, establece que: *"Si el primer solicitante no hace su presentación dentro del plazo indicado, se entiende que renuncia a su petición a favor del segundo solicitante"*. Que vencido el plazo, sólo el segundo solicitante presentó argumentos y que a la fecha el primer solicitante no ha hecho presentación alguna para defender su mejor derecho sobre el dominio MONTICELLOACQUA.CL.

VII. Que con los argumentos y documentos expuestos a juicio de este arbitro arbitrador, los representantes de San Francisco Investment S.A., han demostrado su mejor derecho sobre el nombre de dominio MONTICELLOACQUA.CL.

RESUELVO:

1. Aceptar la solicitud de nombre de dominio MONTICELLOACQUA.CL, pedida por San Francisco Investment S.A.

2. Rechazar la solicitud de nombre de dominio MONTICELLOACQUA.CL, pedida por Industrial y Comercial Splum Limitada.

NOTIFIQUESE a Nic Chile y cada una de las partes por correo electrónico y por carta certificada copia de esta resolución con esta misma fecha.

Pablo Ruiz-Tagle Vial
Arbitro Arbitrador

Autoriza la firma del Arbitro Arbitrador en calidad de Ministro de Fe Doña Carolina Moya Núñez y doña Paulina Brantes González, domiciliadas para estos efectos en Av. El Bosque Sur 130, piso 12, Las Condes.

Carolina Moya Núñez
Rut. 12.287.118-5

Paulina Brantes González
Rut. 12.901.230-7